



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Expediente N° : 20203010138
Recurrente : Ministerio de Relaciones Exteriores
Referencia : Solicitud RUC para refugiados

Dictamen DEINT N° 127.-

Asunción, 30 de junio de 2020.-

Sr. Oscar Orué Ortíz, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación

La **Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE)** remitió una nota a la Subsecretaría de Estado de Tributación en la que solicita se articule los medios necesarios para reconocer como requisito válido la Constancia de Solicitante de Refugio –en adelante, *la Constancia*– para la inscripción en el RUC de solicitantes del estatus de refugiado, y de esa manera estos puedan acceder a un trabajo y ser correctamente remunerados.

Al respecto, el **Departamento Técnico Revisor (DTR)** de la Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales emitió el Dictamen DACCF/DTR N° 303/2020 en el que recomienda que la inscripción en el RUC se encuentre limitada a la de empresas unipersonales y no a la inclusión de los solicitantes de refugio como accionistas, socios o representantes legales de personas jurídicas locales, pues se entiende que los que solicitan el estatus de refugiado, en principio, se trata de personas de escasos o nulos recursos económicos; criterio que este Departamento comparte en los mismos términos y fundamentos.

Así también, el DTR sugiere que la Constancia cuente con un número de identificación individual a efectos de que sirva como documento de identidad del solicitante, independientemente a que el mismo cuente o no con pasaporte o documento de origen.

Al respecto este Departamento solicitó aclaración vía telefónica al señor Juan Ignacio Livieres del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien confirmó que **los números de las citadas constancias son de carácter único**, asignados individualmente a cada solicitante, e inclusive al momento de la renovación por expiración, nuevamente son consignados los mismos números en la Constancia actualizada, por lo cual, sobre este punto no se encuentran obstáculos para su ejecución.

Por su parte, en el Dictamen DACCF/CPC/DP N° 28/2020, el **Departamento de Procedimientos de la Coordinación de Procesos y de la Calidad** manifestó la factibilidad de la inclusión de la Constancia como documento de respaldo o requisito en la Solicitud de inscripción de personas físicas (Formulario N° 600), así como en la Solicitud de Inscripción IRE RESIMPLE (Formulario N° 601), para lo cual se actualizaría en el Sistema Marangatu el parámetro "*Mantener Documentos Respaldo*", y al momento de la inscripción bajo una de las opciones citadas, los sujetos de la Ley N° 1938/2002 seleccionarán el tipo de identificación "PASAPORTE" y consignarán el número de la Constancia.

Sobre este punto es dable advertir la importancia que reviste la consignación del número de Constancia en el tipo de identificación "PASAPORTE" del Sistema Marangatu, indistintamente a que el sujeto cuya inscripción se solicita, cuente o no con pasaporte o documento de identidad análogo del país de origen, pues de esta manera se facilitarán las tareas de control de la Administración Tributaria al tener unificado el criterio de llenado de los formularios de inscripción, al tiempo que se podrá cotejar de manera más eficiente si el contribuyente se trata de un solicitante de refugio o refugiado en los términos de la Ley N° 1938/2002.

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Expediente N° : 20203010138
Recurrente : Ministerio de Relaciones Exteriores
Referencia : Solicitud RUC para refugiados


Dictamen DEINT N° 127.-

En otro orden de cosas, cabe mencionar que a la luz de la vigencia de la Ley N° 6.380/2019 la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se encuentra trabajando en conjunto con la Coordinación de Procesos y de la Calidad para la actualización de la Resolución General por la que se regula la inscripción, actualización y cancelación del Registro Único del Contribuyente, por lo cual las cuestiones aquí analizadas se tendrán en cuenta para la futura reglamentación en proceso de elaboración.


Finalmente, cabe mencionar que la Subsecretaría de Estado de Tributación cuenta con las más amplias facultades de dictar los actos que faciliten la administración, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, en virtud de la Ley N° 125/1991 y de la Ley N° 109/1992, y considerando que la admisión de la Constancia de solicitantes de refugio para la inscripción al RUC contribuirá en las labores de administración, percepción y fiscalización de la Administración Tributaria, no se encuentran reparos para la emisión de un Instructivo SET donde se comunique a las unidades competentes dicha disposición.

Con base en los argumentos expuestos, y de contar con su parecer favorable, se sugiere comunicar al recurrente el contenido del presente Dictamen.

Respetuosamente.


MA. LETICIA MACIEL, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias


LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias


ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Proceder conforme a lo señalado en el Dictamen que antecede.


OSCAR ORTIZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación